

DECLARACIÓN DE OBJETOR DE CONCIENCIA

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE:

PROFESIÓN:

ESPECIALIDAD:

EMPRESA EN LA QUE PRESTA SERVICIO:

DEPARTAMENTO O SECCIÓN EN LA QUE PRESTA SERVICIO:

La objeción de conciencia es la incompatibilidad expresada por una persona entre los dictados de su conciencia y una norma del ordenamiento jurídico.

Es una norma de vital importancia en tanto permite compatibilizar las exigencias morales e ideológicas con las obligaciones legales que impone el estado mediante la legislación.

En ejercicio de su legítimo derecho a objetar, a su libertad de conciencia y libertad de expresión de la misma, como valores superiores del ordenamiento, recordando que la libertad ideológica, no solo incluye la libertad de pensar, sino la libertad de actuar de acuerdo a la misma.

Artículo 16 de la Constitución Española.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Existe una actuación de carácter ideológico, motivada en una interpretación razonable de una laguna en el ordenamiento jurídico laboral* y en el tributario, orientada a garantizar mi derecho fundamental a la libertad ideológica y de conciencia, recogido en el art. 16 de la Constitución.

*En el Estatuto de los Trabajadores no prohíbe la objeción de conciencia.

La Ley reguladora de la Objeción de Conciencia, en su Exposición de Motivos enuncia que se articula una Prestación Social Substitutoria para superar la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano por razón de sus creencias ideológicas.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y asimismo:

DECLARA, su objeción de conciencia a realizar cualquier trabajo/servicio/pago vinculado directa o indirectamente con el militarismo (de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Española)

Firmado en _____ el día _____ de _____ de _____ -

X

LA PERSONA DECLARANTE

OFF TOPIC

Otras ideas a posteriori

Por tanto, mi actuación estaba regida por el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, al que se ponen limitaciones desproporcionadas, sin la acreditación de la comisión de un hecho infractor. Procede señalar que la sentencia del TC 110/2006, de 10 de abril (RTC 2006, 110), ha recordado que *"Por lo que se refiere a los límites que, como en todo derecho fundamental, contribuyen a configurar su propio contenido, hemos recordado que el ejercicio del derecho de reunión, no sólo puede ceder ante los límites que la propia Constitución expresamente imponga, sino también ante los que de manera mediata o indirecta se infieran de ella como consecuencia de la necesidad de preservar otros derechos o bienes constitucionales (artículo 10.1 CE), aun cuando al mismo tiempo debe tenerse en cuenta que **las limitaciones que se establezcan no pueden ser absolutas (STC 20/1990, de 15 de febrero [RTC 1990, 20] , F. 5), ni obstruir el derecho fundamental más allá de lo razonable (STC 53/1986, de 5 de mayo [RTC 1986, 53]. F. 3), pues la fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre él. De ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos (SSTC 159/1986, de 16 de diciembre [RTC 1986, 159], F. 6; 254/1988, de 23 de enero [RTC 1988, 254], F. 3; 3/1997, de 13 de enero [RTC 1997, 3], F. 6)¹ "***

¹ Tribunal Superior de Justicia de Galicia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª) Sentencia núm. 126/2008 de 21 febrero